



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1070-2025-UNHEVAL**

Cayhuayna, 19 de noviembre de 2025

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en once (11) folios y un (01) ejemplar del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con código REG-S7-001-THU;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, con la Resolución Consejo Universitario N° 1573-2025-UNHEVAL, del 08.MAY.2025, se aprobó la Directiva para la Elaboración y Aprobación de Reglamentos y Directivas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con código DIR-E.02-001-UM, que establece lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de los reglamentos o directivas internas; con el fin de regular y uniformizar el procedimiento para la emisión de la normativa interna de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán;

Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 0240-2017-UNHEVAL, del 224.ENE.2027, se aprobó el REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, que consta de 32 artículos y 04 disposiciones finales y complementarias;

Que, mediante Informe N° 000001-2025-UNHEVAL-THU, del 11.NOV.2025, el presidente del Tribunal de Honor Universitario solicita la aprobación del nuevo Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; precisando que las observaciones al proyecto inicial fueron levantadas conforme a la Directiva para la Elaboración y Aprobación de Reglamento y Directivas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, y que las modificaciones van a contribuir a la seguridad jurídica y a la transparencia de los procedimientos disciplinarios de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante el Oficio N° 000434-2025-UNHEVAL-UM y el Informe N° 000112-2025-UNHEVAL-UM, la Unidad de Modernización, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, informa que el proyecto del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario se encuentra conforme a la Directiva para la Elaboración y Aprobación de Reglamento y Directivas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; por lo que, es procedente la aprobación del mismo;

Que, mediante el Informe N° 000905-2025-UNHEVAL-OAJ, del 19.NOV.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que procede aprobar el REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, con código REG-S7-001-THU; ello en mérito al siguiente **Análisis**: **4.1.Que**, mediante OFICIO N° 000074-2025-UNHEVAL-THU, de fecha 31 de octubre de 2025, el Tribunal de Honor Universitario remite el levantamiento de observaciones del proyecto de REGLAMENTO MODIFICADO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO, para su posterior aprobación; el mismo que tuvo diversas actuaciones administrativas de coordinación con la Unidad de Modernización, en observación de la normativa interna. **4.2.Competencia normativa de la UNHEVAL**: De conformidad con el artículo 8°, numeral 8.1 de la Ley Universitaria N.° 30220, la universidad ejerce autonomía normativa. Asimismo, según lo previsto en el artículo 6° de la Directiva para la Elaboración y Aprobación de Reglamentos y Directivas de la UNHEVAL, corresponde emitir los documentos normativos pertinentes en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Educación. **4.3.Opinión técnica de la Unidad de Modernización**: Mediante Informe N° 000112-2025-UNHEVAL-UM, de fecha 11 de noviembre de 2025, la Unidad de Modernización emitió opinión favorable, concluyendo que la propuesta reglamentaria cumple con los criterios establecidos en la directiva institucional, por lo que corresponde continuar el trámite de aprobación. **4.4. Finalidad y alcance del nuevo reglamento**: El presente Reglamento tiene por finalidad contribuir al fortalecimiento de los valores éticos y principios que inspiran la conducta de docentes y estudiantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y el ejercicio de los deberes y derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, el Estatuto de la UNHEVAL, normas legales conexas al presente reglamento. El mismo que el reglamento tiene de alcance para los docentes y estudiantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, que transgredan el Comportamiento y Compromisos Éticos establecidos en los

NYTM/zfnn

...///



**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

**///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1070-2025-UNHEVAL**

-02-

artículos 16° y 17° del presente Reglamento; incurren en responsabilidad administrativa, debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. 4.5. **Validación procedimental:** Obra en autos el acta de reunión, donde se verificó la estructura normativa en estricto cumplimiento del Anexo N° 02-B de la directiva institucional. 4.6. Finalmente, conforme al literal b) del artículo 116° del Estatuto vigente de la UNHEVAL, corresponde al Consejo Universitario aprobar reglamentos en el ámbito de su competencia.

Que el rector, con el Proveído N° 06064-2025-UNHEVAL-R, dispone a Secretaría General la emisión de la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **APROBAR el REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, con código REG-S7-001-THU la misma que forma parte integrante de la presente Resolución, y consta de 47 artículos y 04 disposiciones complementarias finales; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Tribunal de Honor Universitario, y las demás unidades de organización y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones, funciones y/o responsabilidades.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.



*.../s/ Dr. Guillermo A. Bocangel Weydert*



*.../s/ Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Mungua*

**Distribución:**  
CU-Rectorado,  
VR Acad.-VR Inv.  
OCI-OAJ-Transparencia  
OGC-THU  
Facultades (14)  
Dptos. Acads (16)  
Escuelas Profesionales (27)  
Unidades de Organización  
Unidades Funcionales  
Archivo

*Lo que inscribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.*

*.../s/ Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Mungua*  
SECRETARIA GENERAL

NYTM/zfn



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

## TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO



REG-S7-001-THU

## REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Versión	Documento que aprueba o modificación la normativa	Fecha
V.1	Aprobado con Resolución Rectoral N° 1070-2025-UNHEVAL	19/NOV/2025



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	Código: REG-S7-001-THU Versión: V.1 Página: 2 de 22
--	---	---

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Finalidad

Este Reglamento tiene por finalidad contribuir al fortalecimiento de los valores éticos y principios que inspiran la conducta de docentes y estudiantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco y el ejercicio de los deberes y derechos. Establecidos en la Constitución Política del Estado, Ley Universitarias, el Estatuto de la UNHEVAL, normas legales conexas al presente reglamento

#### Artículo 2.- Alcance

Los docentes y estudiantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, que transgredan el Comportamiento y Compromisos Éticos establecidos en los artículos 16° y 17° del presente Reglamento; incurren en responsabilidad administrativa, debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

#### Artículo 3.- Base Legal

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley Universitaria N° 30220 y sus modificaciones
- Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004- 2019-JUS, modificado por la Ley N° 31465
- Resolución Asamblea Universitaria N° 0008-2025-UNHEVAL, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Resolución de Consejo Universitario N° 1607-2025-UNHEVAL, que aprueba el Reglamento General de la UNHEVAL.
- Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Código de Ética de la UNHEVAL aprobada con Resolución N° 003-2010-UNHEVAL-AU



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	Código: REG-S7-001-THU Versión: V.1 Página: 3 de 22
--	---	---

#### Artículo 4.- Definiciones

Para tipificar la sanción, el Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL debe tener presente los siguientes principios:

**a) Legalidad:** Propone sanciones disciplinarias tipificadas en forma expresa en la Ley Universitaria, Estatuto, el código de Ética y Reglamento de la UNHEVAL. Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

**b) Debido Procedimiento:** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando el derecho a la defensa, las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

**c) Razonabilidad:** toda sanción debe encuadrarse en las facultades del Tribunal, intencionalidad, impacto, circunstancias objetivas. Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- 1) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- 2) La probabilidad de detección de la infracción;
- 3) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- 4) El perjuicio económico causado;
- 5) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- 6) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- 7) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

**d) Tipicidad:** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	Código: REG-S7-001-THU Versión: V.1 Página: 4 de 22
--	---	---

dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

**Principio de razonabilidad:** toda sanción debe encuadrarse en las facultades del Tribunal, intencionalidad, impacto, circunstancias objetivas.

**Principio e Imparcialidad:** sin discriminación entre las partes intervenientes.

**e) Irretroactividad:** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición

**f) Concurso de Infracciones:** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

**g) Continuación de Infracciones:** Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

1) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	Código: REG-S7-001-THU
		Versión: V.1
		Página: 5 de 22

2) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

3) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

**h) Causalidad:** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

**i) Presunción de Ilicitud:** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

**j) Culpabilidad:** La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

**k) Non Bis in Idem:** No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

## TÍTULO II

### TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

#### ARTÍCULO N°5.-

El Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, docentes y estudiantes y proponer, de ser el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. El THU-UNHEVAL desarrolla el ejercicio de sus funciones y atribuciones con la autonomía que le confiere la facultad inherente, dentro de su competencia, la de examinar la consistencia de las pruebas y de ser el caso, calificar la gravedad de las faltas que hayan sido puestas en su conocimiento, pronunciándose sobre la procedencia o no de abrir proceso administrativo disciplinario, señalando los argumentos fácticos y jurídicos que motivan las conclusiones.



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	Código: REG-S7-001-THU
		Versión: V.1
		Página: 6 de 22

## **ARTÍCULO N° 6.- Conformación y elección:**

Está integrado por tres (3) docentes ordinarios de categoría principal, con grado de doctor, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética.

Está conformado por un presidente y dos (02) miembros. Es elegido por la Consejo Universitario a propuesta del Rector.

## **ARTÍCULO N° 7.-**

Tendrá un periodo de duración de dos (02) años contados a partir de su elección. Sus funciones se establecen en la Ley N°30220, Ley Universitaria, Estatuto, ROF, Reglamento de Organizaciones y Funciones, y otras normas internas de la UNHEVAL.

## **ARTÍCULO N° 8.- Las funciones del Tribunal de Honor Universitario-UNHEVAL, son las siguientes:**

- a)** Emitir juicios de valor, debidamente motivados y sustentados, sobre la cuestión ética, en la que estuviera involucrado docentes y estudiantes.
- b)** Analizar y normar el comportamiento de los docentes y estudiantes y sus relaciones con los integrantes de la comunidad universitaria de manera imparcial y de acuerdo con las normas que le sean aplicables a aquellos casos que se ponga a la consideración del presidente Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.
- c)** Derivar a los órganos competentes en los procedimientos disciplinarios por falta cometida en la función docente y por estudiantes, son autoridades del procedimiento administrativo contra docentes: el Decano y el Consejo de Facultad. con las recomendaciones del caso; el que, previo análisis, resolverá de conformidad a Ley.
- d)** Recomendar al Decano las sanciones que le corresponde al investigado, de ser el caso. Conforme al literal c) del artículo 9° del presente reglamento.
- e)** Todos los miembros participantes firmarán el informe final correspondiente.
- f)** Otras funciones establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL y normas internas.
- g)** Las denuncias y quejas deben ser resueltas en primera instancia por la Comisión de Normas y disciplina y ética en cada facultad.
- h)** Velar por la seguridad de la documentación que haya ingresado al tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	Código: REG-S7-001-THU Versión: V.1 Página: 7 de 22
---	---	---

- i) Normar el comportamiento de los docentes y estudiantes y sus relaciones con los integrantes de la comunidad universitaria.**

**ARTÍCULO N° 9.- Las funciones del Presidente del Tribunal de Honor Universitario son las siguientes:**

- a) Convocar y presidir las sesiones, cumpliendo los plazos establecidos.**
- b) Recepcionar, calificar, dar el trámite y procesar los expedientes en primera instancia sobre procesos disciplinarios y disponer su inmediata consideración en las sesiones programadas, cumpliendo los plazos establecidos.**
- c) Comunicar y entregar a los docentes y estudiantes denunciados, el pliego de cargos formulado en coordinación con los miembros del THU-UNHEVAL.**
- d) Suscribir en representación del THU-UNHEVAL los acuerdos y emitir las comunicaciones y documentación necesaria para el desarrollo de los procesos.**
- e) Firmar las actas correspondientes.**
- f) Disponer el registro, archivo y la custodia de la documentación.**
- g) Firmar con los miembros las actas de sesiones.**
- h) Otras propias de su competencia que tengan relación directa con la naturaleza y fines del Tribunal de Honor Universitario; así como las asignadas por el pleno y normas legales vigentes sobre la materia.**
- i) Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con el asesoramiento de un abogado y una secretaría en la parte administrativa proporcionados por la Oficina de Comisiones Permanentes y Transitorias.**

**ARTÍCULO N° 10.-**

El THU-UNHEVAL emite el Informe Final recomendando la absolución o sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer la sanción. En el desarrollo de sus funciones, debe tener presente los siguientes principios, señalados en el artículo 5° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO N° 11.- Abstenciones:**

Los miembros del THU-UNHEVAL se abstienen de intervenir en un procedimiento disciplinario en los siguientes casos:

- a) Si el conyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los involucrados o con sus representantes.**



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	Código: REG-S7-001-THU Versión: V.1 Página: 8 de 22
--	---	---

**b)** Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como en calidad de miembro del THU-UNHEVAL hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.

**c)** El presidente y miembros del THU-UNHEVAL que considere se encuentre inmerso por alguno de los casos descritos en los literales a), b), o por existir otras razones justificadas que le generen un conflicto de interés respecto a una investigación a ser evaluada, debe abstenerse de intervenir en la investigación.

De determinarse en una investigación la existencia de conflicto de interés por parte de algún miembro del THU-UNHEVAL, la sesión convocada del THU-UNHEVAL, se realiza con la presencia de al menos uno (1) miembro incluyendo el presidente del THU-UNHEVAL.

El involucrado en una investigación puede solicitar la abstención de algún miembro del THU-UNHEVAL de intervenir en dicha investigación cuando considere que dicho miembro se encuentra en alguna de las causales descritas anteriormente.

#### **ARTÍCULO N° 12.- Causales de vacancia:**

Son causales de vacancia de los miembros del THU-UNHEVAL, las siguientes:

- a)** Por renuncia presentada ante la Asamblea Universitaria.
- b)** Por fallecimiento.
- c)** Por cese de la docencia en la categoría de principal en la universidad.
- d)** Por observar conducta inmoral y/o antiética comprobada.
- e)** Por sentencia judicial con calidad de cosa juzgada o emitida en última instancia por delito doloso.
- j)** De determinarse vacancia de un miembro del THU-UNHEVAL, bajo alguna de las causales anteriormente mencionadas, el Presidente del THU-UNHEVAL solicita al (la) Rector (a) la propuesta de un candidato ante Consejo Universitario para su designación como miembro hasta que culmine el mandato del miembro que incurrió en causal de vacancia.

#### **ARTÍCULO N° 13.- Sesiones**

##### **Convocatoria**

El THU-UNHEVAL realiza sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectúan una vez al mes, previa convocatoria del presidente del THU



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	Código: REG-S7-001-THU Versión: V.1 Página: 9 de 22
--	---	---

UNHEVAL con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando sea necesario, previa convocatoria del presidente o a pedido de uno de los miembros con una anticipación de por lo menos dos (2) días hábiles. La convocatoria a una sesión debe indicar la agenda, el día, el lugar y la hora de inicio de la sesión.

### **Sesiones**

Las sesiones del THU-UNHEVAL se realizan de manera presencial, virtuales o híbridas. En las sesiones del THU-UNHEVAL se atenderán los puntos propuestos en la agenda. Debido a la importancia del tema que lo amerite, a solicitud de uno de los miembros se puede proponer un nuevo punto de agenda de la sesión, siempre que dicha solicitud sea aceptada por los miembros del THU-UNHEVAL.

### **Acuerdos**

Los acuerdos del THU-UNHEVAL se adoptan por unanimidad o por mayoría simple de votos de sus miembros. Dichos acuerdos son expresados en las actas, dejando constancia en las mismas sobre las decisiones y votos en la sesión del THU-UNHEVAL. El acta es suscrita por todos los miembros del THU-UNHEVAL presentes en la sesión, y debe de constar en ella la fecha, hora de inicio y de conclusión de la sesión, los nombres completos y los cargos con que participan los miembros y los acuerdos adoptados según el sentido de los votos.

En caso de ocurrir igualdad en el número de votos en la adopción de acuerdos en una sesión, el voto del presidente del THU-UNHEVAL es dirimente.

### **ARTÍCULO N° 14.- Reserva y discreción:**

Los miembros del THU-UNHEVAL asumen el compromiso y obligación ética de reserva y confidencialidad absoluta en todos, y en cada uno de los pormenores y aspectos de la información conocida o ventilada, bajo responsabilidad administrativa.



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	Código: REG-S7-001-THU Versión: V.1 Página: 10 de 22
--	---	--

## CAPÍTULO I

### COMPORTAMIENTO ÉTICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

#### ARTÍCULO N° 15.-

Se reconoce e incorpora los siguientes comportamientos éticos establecidos en el Código de Comportamiento Ético y Política de Conflicto de Intereses de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, normas que regulan la relación laboral y contractual de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, docentes y estudiantes:

##### Deberes de los docentes:

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

1. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
2. Observar conducta digna.
3. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

##### Deberes de los estudiantes:

1. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
2. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
3. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
4. Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.

##### Principios éticos de la función pública:

1. Probidad: Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
2. Justicia y Equidad: Tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	Código: REG-S7-001-THU Versión: V.1 Página: 11 de 22
--	---	--

## CAPÍTULO IV

### **COMPROBIMOS ÉTICOS**

#### **ARTÍCULO N° 16.-**

En resguardo de los principios y valores éticos señalados en el Código de Comportamiento Ético y Política de Conflictos de Intereses de la UNHEVAL, los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco adquieren los siguientes compromisos respecto a la dignidad, igualdad ante la ley y no discriminación.:

## CAPÍTULO V

### **DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES**

#### **ARTÍCULO N° 17.-**

Todo miembro de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan que tenga conocimiento de cualquier situación de conflicto de intereses, deberá comunicarlo al Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL.

#### **ARTÍCULO N° 18.-**

Medida para prevenir, detectar y gestionar conflictos de interés la UNHEVAL es responsable de prevenir y solucionar de forma objetiva, los conflictos de intereses, que pudiesen suscitarse en su desenvolvimiento. Para ello ha establecido medidas de control, destinadas a prevenir, detectar y gestionar conflictos de interés. Anualmente autoridades, funcionarios, el personal docente y no docente de la UNHEVAL; así como el nuevo personal, debe presentar la "Declaración de conflictos de intereses" y la declaración anual de aceptación del Código de Ética, a la Oficina General de Recursos Humanos; para su posterior remisión al Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL.

## CAPÍTULO VI

### **TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y DE LAS SANCIONES**



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	Código: REG-S7-001-THU Versión: V.1 Página: 12 de 22
---	---	--

## ARTICULO N° 19.

**Las faltas que merecen sanciones disciplinarias son:**

- a. Faltas leves
- b. Faltas graves
- c. Faltas muy graves

## ARTICULO N° 20.-

**Constituyen faltas leves las siguientes conductas:**

- a. Dirigirse de manera ofensiva a cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la universidad.
- b. Utilizar las instalaciones, materiales, servicios, equipos, nombre o logotipo de la universidad en forma distinta a la que corresponda a su autorización.
- c. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas en alguno de los ambientes de la universidad o haber ingresado a estos bajo los efectos de tales sustancias, poniendo en peligro la seguridad de las que se encuentren dentro de la universidad.

## ARTICULO N° 21.-

**Constituyen faltas graves las siguientes conductas:**

- a. Utilizar las instalaciones, materiales, servicios, nombre o logotipo de la universidad, sin autorización.
- b. Agredir físicamente a cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la universidad, sin necesidad de causar lesiones.
- c. Mantener relaciones sexuales en cualquier ambiente de las instalaciones de la universidad.
- d. Realizar actos que afecten la imagen o el patrimonio de la universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- e. Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos que brinda la universidad.
- f. Menoscabar la imagen y el buen nombre de los miembros de la comunidad universitaria, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menoscabo a cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones de la universidad o contra alguna persona que tenga algún vínculo con esta.
- g. Reiterar en la comisión de las faltas leves.



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	Código: REG-S7-001-THU Versión: V.1 Página: 13 de 22
---	---	--

## ARTICULO N° 22.

**Constituyen faltas muy graves las siguientes conductas:**

- a) Utilizar indebidamente los recursos y servicios informativos que brinda la universidad con el fin de alterarlos, dañarlos, destruirlos o alterar la información oficial grabada.
- b) Elaborar y utilizar un documento falso o adulterar un documento verdadero con la finalidad de obtener un beneficio o ventaja académica o económica
- c) Intentar obtener alguna ventaja académica o económica bajo presión, intimidación o coacción.
- d) Realizar algún tipo de cobro, recaudación o exigir algún tipo de pago de dinero a los alumnos para aprobar un curso.

## ARTICULO N° 23.- Medidas Preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un miembro de la comunidad universitaria que se origina por la presunción de la comisión de un delito doloso tipificado en el Código Penal vigente, el Tribunal de Honor Universitario, dentro de las 24 horas de conocidos los hechos, lo pondrá en conocimiento del jefe del departamento de asesoría legal a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

## CAPÍTULO VII

### **Tipo de Sanciones**

## ARTÍCULO N° 24.- Sanción a los docentes:

- a) Los docentes que transgredan los principios éticos, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
- b) Las sanciones señaladas en el presente reglamento no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera, así como de los efectos que de ellas se derivan ante las autoridades correspondientes.
- c) El orden de enumeración de enumeración de las sanciones no significa que deben aplicarse correlativa o sucesivamente; cada una se adecua a la circunstancia, naturalmente o gravedad de la falta y a los antecedentes del docente.



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	Código: REG-S7-001-THU
		Versión: V.1
		Página: 14 de 22

- d) **Las sanciones se establecen por infracciones incurridas por los docentes son:**
- a) Amonestación escrita
  - b) Suspensión hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
  - c) Cese temporal en el cargo sin goce remuneraciones desde (31) días sin goce de remuneraciones.
  - d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Así como de los efectos que de ellas se deriven ante las respectivas autoridades.

#### **ARTICULO N° 25.- Amonestación escrita**

- a) El incumplimiento de los principios éticos, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es posible de amonestación escrita.
- b) La sanción de amonestación escrita es impuesta por los Consejos de Facultad a propuesta de la Comisión de Normas y Disciplina de cada Facultad o el Consejo Universitario a propuesta del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL.

#### **ARTICULO N° 26.- Suspensión**

- a. El incumplimiento de los principios éticos, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y que no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será posible de suspensión en el cargo hasta por (30) días sin goce de remuneraciones.
- b. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es posible de suspensión.
- c. La sanción de suspensión es impuesta por el Consejo Universitario a propuesta del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL.
- d. Es susceptible de suspensión el docente y/o alumno que incurre en plagio de proyecto e informe de tesis de pregrado y posgrado



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	Código: REG-S7-001-THU Versión: V.1 Página: 15 de 22
--	---	--

## **ARTICULO N° 26.- Cese temporal**

- a.** Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios éticos, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente.
- b.** Causar perjuicio económico, psicológico y familia al estudiante o a la universidad.
- c.** Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente sin la correspondiente autorización.
- d.** Abandonar el cargo injustificado por más e tres (03) días hábiles
- e.** Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario
- f.** El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- g.** El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiendo a propuesta del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL.

## **ARTICULO N° 29.- Destitución:**

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy graves, las siguientes faltas:

- a.** Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de la calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b.** Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que tiene dentro de la Universidad.
- c.** Haber sido condenado por delito doloso.
- d.** Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios que presta la universidad.
- e.** Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole un grave daño moral o psicológico.
- f.** Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atentan contra la integridad física y libertad sexual de los estudiantes universitarios de la UNHEVAL.



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	Código: REG-S7-001-THU Versión: V.1 Página: 16 de 22
--	---	--

- g. Concurrir a la universidad en estada de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- h. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

#### **ARTÍCULO N° 30. –SANCIONES A ESTUDIANTES.**

Los estudiantes que incurran en alguna falta establecida en la Ley Universitaria, el Estatuto o el presente Reglamento serán pasibles a una sanción; según la gravedad de la falta cometida, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) amonestación escrita.
- b) suspensión hasta 2 semestres académicos.
- c) separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo con el reglamento respectivo y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad. No es causal de sanción la actividad gremial o política.

#### **ARTICULO N°31.- Amonestación escrita**

Para el procedimiento administrativo sancionador se tendrá las siguientes conductas:

- a. Recepcionada la denuncia, el Tribunal de Honor Universitario debe realizar una investigación preliminar, respetando el derecho de defensa del alumno.
- b. El Tribunal de Honor Universitario en caso de calificar la falta o infracción como leve, remitirá su informe al Consejo Universitario a efectos de que se imponga la sanción.
- c. La resolución de sanción deberá ser notificada a los administrativos que consideren pertinente.

#### **ARTICULO N° 32.- Separación hasta por dos periodos lectivos o separación definitiva.**

- a. Recepcionada la denuncia, el Tribunal de Honor Universitario debe realizar una investigación preliminar respetando el derecho de defensa del alumno.
- b. El Tribunal de Honor Universitario, en caso de calificar la falta o infracción como grave y muy grave, remitirá un informe al Consejo Universitario.



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	Código: REG-S7-001-THU Versión: V.1 Página: 17 de 22
--	---	--

- c. El Tribunal de Honor Universitario conducirá el proceso administrativo sancionador, respetando el derecho del debido procedimiento, cuyo informe será remitido al consejo universitario.
- d. La resolución de sanción deberá ser notificada a los administrados, a efectos de que interpongan los recursos administrativos que consideren pertinente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES, AGRAVANTES Y EXIMENTES**

#### **ARTÍCULO N° 33.-**

**Se consideran atenuantes a las siguientes circunstancias:**

- a) Las particulares circunstancias familiares o personales que atraviese el investigado y que le hayan impedido o dificultado la comprensión del daño que ocasiona o la capacidad de autodeterminarse de acuerdo con el sentido de la norma.
- b) El buen desempeño en el ejercicio de sus funciones dentro de la Universidad.
- c) La confesión sincera y otras formas de colaboración con el procedimiento disciplinario y la subsanación oportuna del daño producido.
- d) Las condiciones personales, educativas y/o culturales del denunciado

#### **ARTÍCULO N° 34.-**

**Se consideran circunstancias agravantes cualquiera de los comportamientos siguientes:**

- a) La negativa del infractor de aceptar la falta disciplinaria evidente.
- b) Realizar comportamientos que obstaculicen o dificulten las investigaciones relacionadas con la falta disciplinaria.
- c) La actuación con ánimo de lucro.
- d) Actuar en forma planificada, asegurándose el éxito de la infracción mediante la obstaculización de su descubrimiento, escondiendo o alterando pruebas.
- e) Incurrir en infracciones reiterativas.



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	Código: REG-S7-001-THU Versión: V.1 Página: 18 de 22
--	---	--

## ARTÍCULO N° 35.-

**Constituyen eximenes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente a la persona:**

- a)** Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.
- b)** El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.
- c)** El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.
- d)** El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.
- e)** La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.
- f)** La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.

## ARTÍCULO N° 36. -

Cuando una misma conducta implica dos o más faltas tipificadas, se aplicará la sanción prevista para la de mayor gravedad. Se considerará agravante la intervención de dos o más miembros de la comunidad universitaria en la comisión de la falta.

## ARTÍCULO N° 37.-

Los colaboradores y aquellos que induzcan a la realización de las infracciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de igual forma

## CAPITULO IX

### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y PLAZOS



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	Código: REG-S7-001-THU Versión: V.1 Página: 19 de 22
--	---	--

## **ARTÍCULO N° 38.- DENUNCIAS. –**

Las denuncias son presentadas ante THU-UNHEVAL por mesa de partes, en caso se haya remitido al Despacho Rectoral o alguna otra dependencia o facultad, el mismo que de corresponder, será enviado al THU-UNHEVAL, quien recepcionará el expediente foliado, registrándose en la base datos correspondiente.

## **ARTÍCULO N° 39.-**

El expediente conteniendo la denuncia sobre las presuntas faltas cometidas, para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, será puesto a conocimiento de la Comisión de Procesos Disciplinarios para Docentes, tratándose de procesos seguidos contra profesores, y, de la Comisión de Procesos Disciplinarios para Estudiantes, en el caso de alumnos.

## **ARTÍCULO N° 40.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. –**

Una vez recibida la denuncia o tomado conocimiento de un hecho presuntamente constitutivo de falta, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios, tratándose de procesos seguidos contra profesores, y, de la Comisión de Procesos Disciplinarios para Estudiantes, en el caso de alumnos, en donde se podrá solicitar a las partes información y/o documentación adicional a la ya recibida, posteriormente realizan la precalificación, sobre la procedencia o no del inicio de la fase instructiva del PAD, en un plazo que no exceda los veinte y un (21) días hábiles posteriores a su recepción. En los casos de no aperturar PAD, se dispone el archivamiento correspondiente.

## **ARTÍCULO 41.- INSTRUCTIVA. –**

Se formaliza la apertura de la fase instructiva a través de una notificación del THU-UNHEVAL que indique el inicio del PAD contra el denunciado, para que presente sus descargos de forma escrita dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida dicha notificación. La emisión de la notificación que inicia el PAD debe contener al menos la siguiente información:

- a) La identificación del denunciado**
- b) La imputación de la falta y la descripción de los hechos que la configuran como tal.**
- c) La normativa presuntamente vulnerada.**
- d) El plazo para presentar el descargo.**
- e) Los derechos y obligaciones del procesado en el trámite del procedimiento.**



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	Código: REG-S7-001-THU Versión: V.1 Página: 20 de 22
--	---	--

f) Los antecedentes y documentos que sustentan la presunta falta.

g) La autoridad competente para recibir los descargos.

Asimismo, en esta fase el denunciado podrá solicitar al THU-UNHEVAL una audiencia a fin de expresar los argumentos de su defensa.

El plazo máximo que tiene el THU-UNHEVAL para emitir el informe final o dictamen, no puede exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computados a partir del día en el que el THU-UNHEVAL recepciona el expediente contenido la denuncia.

La emisión y elevación del informe final del THU-UNHEVAL por escrito al Consejo Universitario en caso de recomendación de sanción, culmina la fase instructiva del PAD. El Informe Final del THU-UNHEVAL tiene el siguiente contenido:

- Fecha y lugar de emisión
- Datos del denunciante y denunciado.
- Relación de los hechos probados.
- Los cargos y descargos debidamente acreditados por las partes correspondientes.
- Las razones de fundamento y base normativa que lo sustenta.
- Recomendación

En los casos de absolución, de igual manera se eleva al Consejo Universitario para su aprobación.

#### **ARTÍCULO 42.-**

Todos los órganos de la Universidad se encuentran obligados a brindar información que requiera la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, así como de la Comisión de Procesos Disciplinarios para Estudiantes, en el caso de alumnos, en tanto cuenten con la misma, dentro del plazo que se establezca para tal fin, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, bajo responsabilidad del funcionario encargado del órgano correspondiente

#### **ARTÍCULO 43.- SANCIONADORA. –**

Corresponde al Consejo Universitario sancionar o absolver mediante Resolución Rectoral correspondiente, contra el denunciado (a) o denunciados (as) que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Informe Final del THU-UNHEVAL. De ser el caso, se encuentra facultado para modificar la sanción propuesta o apartarse de las recomendaciones del órgano instructor, debiendo motivar y sustentar dicha decisión.



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	Código: REG-S7-001-THU
		Versión: V.1
		Página: 21 de 22

## CAPITULO X

### FASE IMPUGNATORIA

#### **ARTÍCULO N° 44.-**

Contra la sanción impuesta, el procesado puede interponer el Recurso de Reconsideración o Apelación, el mismo que debe de interponerse dentro del plazo de los quince (15) días siguientes de haberse notificado. Debiendo de resolverse dentro de los diez días siguientes a la interposición del recurso.

#### **ARTÍCULO N° 45.-**

El Consejo Universitario como Instancia Única resolverá la impugnación que se interponga contra la resolución rectoral emitida (primera instancia), debiendo de resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a la interposición mismo.

#### **ARTÍCULO N° 46.-**

La interposición de medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

## CAPITULO XI

### PRESCRIPCIÓN

#### **ARTÍCULO 47.**

En caso de faltas señaladas en el presente reglamento, cometidas por cualquier integrante de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, la facultad para determinarla existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe de acuerdo con lo siguiente:

- a) A los tres (3) años de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, el THU-UNHEVAL, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera en un (1) año calendario después de haber tomado conocimiento el THU-UNHEVAL.
- b) Para el caso de los ex integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, el plazo de prescripciones es de dos (2) años calendario, computados desde que el THU-UNHEVAL conoce de la comisión de la infracción.



	REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	Código: REG-S7-001-THU
		Versión: V.1
		Página: 22 de 22

c) En el caso de que se trate de una falta continuada, el cómputo del plazo para la prescripción se inicia a partir de la fecha en que cesa la comisión de la falta.

La prescripción es declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del funcionario o funcionarios que hubieren permitido que se produzca la prescripción.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA:** Los casos y temas no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos o modificados por el Consejo Universitario.

**SEGUNDA:** Son de aplicación supletoria al presente Reglamento las Disposiciones Legales vigentes que no se opongan a la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, el Código del Comportamiento Ético y Política de Conflicto de Intereses de la UNHEVAL, Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 y su Reglamento.

**TERCERA:** Los expedientes que a la fecha de aprobación del presente reglamento por el Consejo Universitario estén en proceso, se adaptarán al presente instrumento normativo.

**CUARTA:** El Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNHEVAL entra en vigor al siguiente día de su aprobación por el Consejo Universitario y la Publicación en la página web de la UNHEVAL.